Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

REGLAMENTO NÚM. 41

NOTIFICACION DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PUBLICOS A LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Aprobado el 10 de noviembre de 1999

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 41

NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PÚBLICOS A LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

INDICE GENERAL

CONTENIDO **PÁGINA**

Artículo 1- Base Legal 41-00-01

Artículo 2- Propósito 41-00-01

Artículo 3- Definiciones 41-00-01

Artículo 4- Notificación de Irregularidades 41-00-02

Artículo 5- Registro de Irregularidades en la Oficina del Contralor 41-00-05

Artículo 6- Responsabilidades de las Agencias 41-00-05

Artículo 7- Disposiciones Generales 41-00-05

Artículo 8- Derogación de Reglamentación 41-00-05

Artículo 9- Cláusula de Salvedad 41-00-06

Artículo 10- Vigencia 41-00-06

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Núm. 41

41-00-01

NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA PROPIEDAD Y LOS FONDOS PÚBLICOS A LA OFICINA DEL CONTRALOR DE PUERTO RICO

Artículo 1 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud del Artículo 14 de la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada (2 LPRA sec. 84), el cual faculta al Contralor a promulgar los reglamentos que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Se promulga, además, en virtud de la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964, según enmendada (3 LPRA sec. 82a). Esta requiere, entre otras cosas, que cuando las agencias determinen que algún funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o que cualquiera de sus funcionarios o empleados o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia, deben notificarlo prontamente al Contralor de Puerto Rico para la acción que corresponda.

Artículo 2 - Propósito

Este Reglamento tiene el propósito de establecer las normas a seguir por las agencias para notificar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico las irregularidades cometidas en la administración de fondos o bienes públicos. También tiene como propósito establecer las normas a seguir por la Oficina para el registro de dichas notificaciones.

Artículo 3 - Definiciones

Para propósitos de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

a. Oficina - La Oficina del Contralor de Puerto Rico

b. Agencia - Todos los departamentos, agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociadó de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias y los municipios. El término instrumentalidad incluirá toda corporación pública, sus subsidiarias o cualquier entidad gubernamental que tenga personalidad jurídica propia creada en virtud de ley.

c. Entidad - Agencias del Gobierno que deben ser notificadas de las irregularidades cometidas en la administración de propiedad y fondos públicos.

d. Bienes públicos - Propiedad pública, incluyendo equipo y materiales.

e. Irregularidad - Cuando cualquier funcionario o empleado esté al descubierto en sus cuentas, no haya rendido cuenta cabal, haya dispuesto de fondos o bienes públicos para fines no autorizados por ley o cuando algún funcionario o empleado o persona particular sin autorización legal haya usado, destruido, dispuesto o se haya beneficiado de fondos o bienes públicos bajo el dominio, control o custodia de la agencia.

Artículo 4 - Notificación de Irregularidades

a. Las agencias serán responsables de notificar a la Oficina las irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos que surjan, dentro de un término de 30 días a partir de haberse descubierto la irregularidad.

b. La notificación se hará aunque los fondos o bienes hayan sido o puedan ser restituidos.

c. Para estos propósitos utilizarán un formulario OC-06-04, Notificación de Irregularidad en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos, para cada acto o incidente que surja (Anejo). Dicho formulario se tiene que llenar en todas sus partes siguiendo las instrucciones que se indican al dorso del mismo y tomando en consideración lo siguiente:

1) Para indicar el tipo de pérdida, en el Apartado 6 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:

[A] Apropiación (Cuando no existe intimidación ni violencia)

[R] Robo (Cuando existe intimidación o violencia)

[E] Escalamiento (Cuando se penetra en la agencia sin autorización y se apropian ilegalmente de algún bien público)

[D] Damnificada (Cuando median accidentes, vandalismo, sabotaje, etc.)

[P] Pérdida (Cuando la propiedad, bienes o fondos públicos no pueden ser localizados y no hay evidencia de que fue un robo, escalamiento o apropiación)

[O] Otros (Requiere explicación en el Apartado de **Comentarios** del formulario)

2) Para identificar el tipo de bien o perdida, en el Apartado 8 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:

[E] Equipo

[M] Mobiliario

[L] Libros

[V] Vehículos

[D] Dinero y otros valores

[T] Materiales

[A] Alimentos

[O] Otros (Requiere una explicación en el Apartado de **Comentarios** del formulario)

[X] Varios

3) Para identificar las entidades gubernamentales a las que se les ha informado la irregularidad en el Apartado 19 del formulario, se utilizarán los siguientes códigos:

[1] Oficina del Contralor de Puerto Rico

Artículo 5 - Registro de Notificaciones de Irregularidades en la Oficina del Contralor

a. La Oficina mantendrá un registro en forma electrónica todas las notificaciones de irregularidades que reciba. Dicho registro contendrá toda la información que se solicita en el formulario OC-06-04.

b. Las notificaciones se conservarán en la Oficina hasta tanto se realice la auditoría que cubra el período en que ocurrió la irregularidad.

Artículo 6 - Responsabilidades de las Agencias

Las agencias, entre otras cosas, serán responsables de:

a. Notificar, además, las irregularidades al Departamento de Justicia, al Departamento de Hacienda y a cualquier otro organismo que por ley se le requiera, conforme se disponga por ley o reglamento.

b. Mantener su propio registro para el control de los casos sobre irregularidades relacionadas con fondos o bienes públicos.

c. Conservar los documentos originales relacionados con cada caso.

d. Certificar a la Oficina al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 30 de agosto, que han cumplido con las disposiciones de este reglamento y que han notificado las irregularidades en la administración de los fondos y la propiedad públicos ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre.

Artículo 7 - Disposiciones Generales

a. El Contralor podrá requerir mediante carta circular que se remita a la Oficina la información aquí solicitada mediante cualquier medio electrónico que se considere apropiado de acuerdo con los avances tecnológicos.

b. Las agencias podrán reproducir el formulario OC-06-04 en sus propias facilidades de acuerdo con sus necesidades.

Artículo 8 - Derogación de Reglamentación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 41, Registro de la Propiedad Gubernamental Pérdida y Notificación a la Oficina del Contralor, del 23 de diciembre de 1994.

Artículo 9 - Cláusula de Salvedad

De ser declarado inconstitucional cualquier artículo o inciso de este Reglamento, continuarán en vigor sus disposiciones restantes.

Artículo 10 - Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado el 10 de noviembre de 1999.

(Fdo.)

Manuel Díaz Saldaña
Contralor

Anejo